

# Legislatura de San Luis

Ley N° VIII-1134-2024

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

## LEY DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS LEY NACIONAL N° 27.743

ARTÍCULO 1°.- ADHERIR al Régimen de Regularización de Activos establecido en el Título II de la Ley Nacional N° 27.743 "Medidas Fiscales paliativas y relevantes", de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley.-

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos que adhieran al Régimen de Regularización de Activos quedan liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos que hubiere correspondido ingresar por las operaciones que originaron los fondos o bienes regularizados. La excepción de pago alcanzará a la obligación principal, los intereses, recargos, multas y demás accesorios que pudieran corresponder.-

En ningún caso, la aplicación de lo dispuesto en el Párrafo anterior generará derecho a iniciar acciones de repetición y/o devolución y/o compensación de saldos a favor por los importes que hubieren sido retenidos, percibidos o ingresados por cualquier otra modalidad. No obstante, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá disponer la devolución de los importes que hubieren sido alcanzados por el Régimen de Recaudación Bancaria vigente en la Provincia sobre las Cuentas Especiales de Regularización de Activos reguladas en la Ley N° 27.743 "Medidas Fiscales paliativas y relevantes", cuando aquellos tuvieren origen en las operaciones mencionadas en el primer Párrafo del presente Artículo, siempre que los sujetos den cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4° y demás requisitos que establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidos de la liberación de pago establecida en el Artículo 2°, los sujetos que se encontraren en proceso de fiscalización por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con anterioridad a la promulgación de la presente Ley o que se encontraren en un proceso de determinación y/o discusión administrativa y/o jurisdiccional y/o judicial o en proceso de trámite de cobro, por los montos resultantes de las operaciones sujetas a dicha fiscalización.-

ARTÍCULO 4°.- A los fines de acceder a los beneficios dispuestos en esta Ley, los sujetos deberán presentar en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), los antecedentes y/o formalidades exigidas a nivel nacional para perfeccionar la declaración jurada de regularización prevista en el Título II de la citada Ley Nacional N° 27.743

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
SAID ALUME SBODIO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. JOSE VICTOR CABAÑEZ LANZA  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*

“Medidas Fiscales paliativas y relevantes” y sus normas complementarias.-

Será requisito para acceder a los beneficios del Artículo 2º no poseer deuda exigible por tributos provinciales al momento de la solicitud de adhesión provincial.-

ARTÍCULO 5º.- Cuando los sujetos a los que hace referencia el Artículo 2º no dieren cumplimiento a los requisitos y/o formalidades previstas en la Ley Nacional N° 27.743 “Medidas Fiscales paliativas y relevantes” y/o sus normas reglamentarias, quedarán privados de la totalidad de los beneficios de la presente Ley. Igual consecuencia se producirá cuando se verifique el decaimiento de la adhesión a la Ley Nacional N° 27.743 “Medidas Fiscales paliativas y relevantes” y sus normas complementarias.-

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, por intermedio de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), dicte las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas necesarias para la instrumentación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7º.- Invitar a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley y a dictar normas complementarias en materia de su competencia.-

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

  
**RAMON ALBERTO LEYES**  
*Presidente*  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
Sdora **MARIANA CLARISA CRUZ**  
*Vice-Presidenta 1º*  
H. Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
**Dr. JOSE VICTOR CABAÑEZ LANZA**  
*Secretario Legislativo*  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
**SAID ALUME SEBODIO**  
*Secretario Legislativo*  
H. Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

DECRETO N° **10143** -MHIP-2024.-

SAN LUIS, **26 SET 2024**

VISTO:

El EXD-0000-9131680/24; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. NOBHCS 30401/24, obra Sanción Legislativa N° VIII-1134-2024 "LEY DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS LEY NACIONAL N° 27.743";

Que se hace necesaria la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Art.1°.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° VIII-1134-2024 "LEY DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS LEY NACIONAL N° 27.743".-

Art.2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-